

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado à casa de los Señores
Suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería
de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no ven-
ga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

CIRCULAR NUMERO 145.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha trasladado con fecha 7 del actual la Real orden que sigue.
„El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dijo en 7 de Mayo último al Gefe político de Cádiz lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por D. José Romero, vecino de Algeciras y fabricante é interesado en el tráfico de cortezas curtientes de los árboles, solicitando que se circule á los Gobiernos políticos para su cumplimiento la Real orden de 4 de Julio de 1835, en la que se permitía la corta de árboles y estraccion ó arranque de las cortezas espresadas durante el movimiento activo de la savia en la estacion del calor, atendidos los perjuicios que de otra manera deberían seguirse á la industria curtidora. S. M. se ha enterado detenidamente de este asunto instruido no solo por los datos é informes de los funcionarios y corporaciones que V. S. ha creido conveniente consultar, sino tambien con los demas antecedentes y dictámenes facultativos de la suprimida Direccion general del ramo. Con presencia de todo, atendiendo á que no solo la conservacion y mejora de los montes de toda clase exige la observancia de las buenas prácticas y principios científicos del cultivo de árboles, sino que tambien están en ello igualmente interesadas la existencia y prosperidad de las mismas fábricas del curtido y de todas las demas que emplean para sus operaciones industriales los productos de los montes cuya destruccion seguiría necesariamente á la de los arbolados; S. M. ha tenido á bien desestimar la instancia referida, mandando: 1.º que se lleven á efecto con toda exactitud las disposiciones que adoptó la espresada Direccion general de Montes en lo concerniente á la época de egecutar la corta, poda y descortezamiento de los árboles de encina, roble, alcornoque ú otros cualesquiera cuyas cortezas sean aplicables al curtido cuyas operaciones han de practicarse precisamente en el invierno, desde principios de Octubre hasta fin de Marzo despues de la madurez del fruto y cuando el estado de reposo en que queda la vegetacion permite la corta y aprovechamientos sin perjuicio alguno de los arbolados: 2.º que solo se autorice la corta en los meses de primavera, verano, y principios de otoño respecto de aquellos árboles que no hubieren de quedar en pie, conservarse ó restablecerse es decir cuando el beneficio ó la mejora de los mismos arbolados requiera necesariamente su entresaca y descepe para aclarar los montes cuya espesura perjudicase al buen cultivo y fomento de los demas árboles en cuyo caso se espresará así en los expedientes que se remitan á la aprobacion de S. M. sin cuya autorizacion no podrá variarse la época señalada para la corta ó aprovechamiento; adoptándose despues por V. S. y los empleados del ramo todas las reglas y precauciones necesarias para evitar abusos perjudiciales á los montes: y 3.º que V. S. persiga con todo el rigor de las leyes á los que contravengan á estas disposiciones encargando á los empleados y demas dependientes del ramo, que vigilen con el mayor esmero su observancia y haciéndoles responsables así como tambien á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de todos los perjuicios á que dieren ocasion por su indebida tolerancia ó descuido en el cumplimiento de sus obligaciones.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, á quienes prevengo cuiden bajo su responsabilidad de la mas estricta observancia de lo dispuesto en la preinserta Real orden. Santander 16 de Junio de 1849.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR NUMERO 146.

CAMINOS VECINALES.

No obstante los repetidos recuerdos hechos á los

Alcaldes para la formación del padrón de prestación personal para la construcción y mejora de los caminos vecinales, observo con disgusto que la mayor parte no han cumplido con este servicio; en su virtud les prevengo por última vez que si en el término preciso de quince días no remiten á este Gobierno político el espresado padrón, formado con arreglo á lo que prescriben las circulares números 42, 53, 105 y 121, insertas en el Boletín oficial de 26 de Febrero, 9 de Marzo y 2 y 21 de Mayo últimos, les exigiré la mas estrecha responsabilidad mancomunadamente con el Secretario del Ayuntamiento respectivo. Santander 16 de Junio de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Secretaria de la Junta Gubernativa de la Audiencia Territorial de Burgos.

En la Gaceta del Gobierno de 6 del actual número 5380 se inserta el Real decreto siguiente, que S. E. la Audiencia plena ha acordado se dé conocimiento del mismo por medio del presente Boletín á los debidos efectos en los juzgados de su Territorio.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.—Habiéndose ordenado en Real decreto de 21 de Setiembre de 1848 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del código penal, que los honorarios de los Promotores Fiscales no se comprendiesen en las tasaciones de costas, muchos Tribunales y Juzgados entendieron que dichos funcionarios quedaban para lo sucesivo privados de percibir sus derechos y atendidamente exclusivamente á la asignación del presupuesto general, lo que dió lugar á dudas y reclamaciones fundadas que no han podido menos de llamar la atención de S. M. pues tal inteligencia de las mencionadas disposiciones legales equivalía á la indotación de tan laboriosa y benemérita clase.—Enterada de todo S. M., y habiendo dictado ya respecto de este asunto los Reales decretos de 30 de Mayo último; y dos del corriente, conformándose con lo propuesto por la Comisión de Códigos se he dignado declarar, que ni por los artículos 46 y 47 del Código, ni por el Real decreto citado de 21 de Setiembre, quedaron privados los Promotores Fiscales del percibo de honorarios en los procesos en que hubiere condenación de costas, estableciéndose únicamente en las mencionadas disposiciones que en vez de ser comprendidos en aquellas, lo fuesen en los gastos del juicio, habiendo conservado por tanto aquellos funcionarios, y conservando espedito y sin interrupción su derecho al reintegro de los que hubiesen devengado desde la citada época de 21 de Setiembre de 1848, con sugestión sin embargo á la apreciación del Tribunal cuyo fallo haya causado ó cause la ejecutoria como está mandado. Madrid 5 de Junio de 1849.—Arrazola.—Burgos 8 de Junio de 1849.—El Secretario de Gobierno, Benigno Fernandez de Castro.

Gobierno político de la provincia de Santander.

REMATE.

El Ayuntamiento de Torrelavega celebrará el día primero de Julio próximo el remate de cincuenta árboles de roble de los montes del concejo de Barreda que por Real orden de 21 del actual se han concedido á D. Juan Agapito de Pereda con destino á la cons-

trucción de varias obras á orillas de la Ría de Requejada y de la fábrica de curtidos en el mismo pueblo, cuyos árboles se adjudicarán en el acto en el mejor postor. Santander 27 de Mayo de 1849.—Ignacio Timoteo Yañez.

SECCION DE HACIENDA.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue.

„Las noticias que hasta ahora ha reunido esta Dirección para venir en conocimiento del número de cabezas de ganado que existe en cada provincia con motivo del espediente que se instruye, acerca de la rebaja en el precio de la sal que tiene solicitada la asociación de ganaderos, ni comprenden todos los datos que son indispensables, ni ofrece toda la seguridad que se necesita para la resolución de un asunto de tan gran importancia. Con el fin pues de que cuanto antes tenga cumplido efecto lo manifestado por el Gobierno de S. M. en cuestión tan grave, á la par que de tanto interés, ha acordado la Dirección prevenir á V. S. que sin levantar mano se forme y remita á la mayor brevedad un estado que comprenda el número de cabezas de toda clase de ganado que hay en esa provincia, con distinción de trashumante, trasterminante y estante; espresando el nombre de cada dueño y su vecindad; arreglándose para ello (si así lo juzgase mas oportuno) á las relaciones de los ganaderos, que los Ayuntamientos habrán remitido á la Administración de Contribuciones directas de la provincia, ó reclamándolas inmediatamente si así no se hubiese verificado; en la inteligencia de que cualquiera omisión por parte de los ganaderos en este particular, habrá de redundar en su perjuicio cuando recaiga el acuerdo en el espediente de que se trata. La Dirección por último previene á V. S. que dicte las órdenes oportunas á fin de que para el 20 del próximo mes ó antes si es posible, se encuentre en esta oficina general el estado á que esta orden se refiere, de cuyo recibo se servirá V. S. dar entretanto aviso.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para noticia y cumplimiento de los ganaderos y Ayuntamientos de esta provincia, encargando muy particularmente á los Alcaldes de la misma, que ellos serán responsables de la mas leve omisión ó falta en el cumplimiento de la preinserta orden y que encontrándose esta Intendencia en el deber de remitir á la superioridad para el día 20 del próximo mes de Julio el estado general á que dicha orden se refiere, procuren por cuantos medios les sugiera su celo remitir á la misma para el 15 del mes citado un estado comprensivo de los que formarán los ganaderos que residan en su jurisdicción arreglándose en un todo al adjunto modelo, dentro del cual incluirán los parciales que formen aquellos; en el concepto de que pasado dicho plazo sin verificarlo sufrirán los morosos los perjuicios que son consiguientes y los Alcaldes las costas que devenguen los comisionados que los formarán de oficio sin embargo de las demás providencias á que por su falta de cumplimiento se hagan merecedores. Santander 14 de Junio de 1849.—P. A. Tomás C. Agüero.

Ayuntamiento Constitucional de....

Estado que manifiesta el número de cabezas de ganado de todas clases que existen en esta jurisdicción, con espresion del número de ellas, nombres de sus dueños y su respectiva vecindad.

VACUNO.			LANAR.			CABRIO.			Nombre del dueño.	Su vecindad.
Número de cabezas	Trashumantes	Trasterminantes	Número de cabezas.	Trashumantes	Trasterminantes	Número de cabezas.	Trashumantes	Trasterminantes		
20	4	3	13	4	6	8	8	8		Tal pueblo.
										D. F. de tal.

Comandancia general de la provincia de Santander.
 El Excmo. Sr. Capitán general de este distrito en
 12 del corriente me dice lo siguiente.
 Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Director general
 instruye en 4 del actual me dice lo que sigue.
 Excmo. Sr.—En circular de 12 de Agosto de 1841
 previno que durante el próximo Setiembre fueran
 presentados en la comisión destinada para asignar
 estueros cuerpos de la Guardia Real de Infantería
 en esta Dirección general los Sres. Celos, oficiales
 individuos de P. M. de los mismos, para que retirando
 oportunamente los ya practicados hasta el 31 de Agosto
 de 1841 manifestasen las dudas que tuviesen así como
 dicha comisión les enterara de lo necesario para que
 con conocimiento de causa asistiesen sus operaciones
 sucesivas. A fines del mes que ha corrido de cerca de
 las veintiseis, por medio de mandamientos los que me
 representados, para que el mes de los días con
 table perjuicio suyo y sueldo los que cumplieron con
 esta circular; para evitar pues los inconvenientes
 conocidos de todos, se fija por último plazo hasta el
 de Julio próximo, quedando sujetos a las vicisitudes
 que las circunstancias exigieran las que a esta instrucción no
 campan, comprendiéndose en este plazo cuantos no
 hayan nombrado antea en virtud de dicha circular
 de 12 de Agosto último; pues tratándose de representados
 no pueden llevar los deses propios. Y por
 lo que esta medida para el más exacto cumplimiento
 me dice V. E. se debe dar el aviso a los señores
 el distrito de su digno mando para que lleve a noticia
 de los interesados. Lo que con inclusión de copias de
 los modelos que se acompañan a esta comunicación
 traslado a V. E. a fin de que se le de todo lo posible
 publicidad para conocimiento y gobierno de aquellos
 quienes comprenda dándose aviso de su recibo y de
 posiciones adoptadas para hacerlo saber.
 Madrid a 10 de Julio de 1841.
 Para los que fueran pagas hasta 30 de Agosto de 1841.
 D. Palomo de Tal.
 Debido nombrar apoderado en cumplimiento de
 la circular del Excmo. Sr. Director general de Instrucción
 de 12 de Agosto de 1848 para que represente en
 persona cerca de la comisión destinada para asignar
 los cuerpos de la estinguida Guardia Real de Infantería
 condego poder a D. Palomo de Tal, vecino de la villa
 y Corte de Madrid para que en mi nombre retire los
 ajustes de los haberes que me son correspondientes
 fin de tal mes y año, que siendo Alterer, Teniente
 capitán etc. los pagas por tal motivo, en tal compañía
 tal batallón y tal Regimiento; cuyo fin precederé a
 las operaciones que sean necesarias a dicho objeto, tal
 como yo hiciera; autorizando al expresado D. Palomo
 de Tal, para subdelegar internamente este poder en
 otra persona que se halle en el caso de la circular
 dicha de V. E. y no paralizar la marcha de los ajustes
 mencionados; y para que conste firmo este poder
 en.....
 Aprobado este poder.—El Gefe principal del otorgar.
 te.—Admitido este poder.—El nombrado.

SECCION DE GUERRA.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 12 del corriente me dice lo siguiente.

„Excmo Sr.—El Excmo. Sr. Director general de infantería en 4 del actual me dice lo que sigue.—
Excmo. Sr.—En circular de 12 de Agosto de 1848 se previno que durante el próximo Setiembre fuesen representados en la comision destinada para ajustar los estinguidos cuerpos de la Guardia Real de Infantería cerca de esta Direccion general los Sres. Gefes, oficiales é individuos de P. M. de los mismos, para que retirando oportunamente los ya practicados hasta 31 de Agosto de 1831 manifestasen las dudas que tuviesen asi como dicha comision les enteraría de lo necesario para que con conocimiento de causa asegurase sus operaciones subcesivas. Varios son los que han tocado de cerca tales ventajas; pero siendo muchísimos los que no están representados, paralizan el curso de los ajustes con notable perjuicio suyo y aun de los que cumplieron con dicha circular: para evitar pues los inconvenientes bien conocidos de todos, se fija por último plazo hasta el 31 de Julio próximo, quedando sujetos á las vicisitudes que las circunstancias exijan los que á esta invitacion no cumplan, comprendiéndose en este plazo á cuantos no hayan nombrado apoderado en virtud de dicha circular de 12 de Agosto último; pues careciendo de representados no pueden llenarse los deseos propuestos. Y para que esta medida tenga el mas exacto cumplimiento ruego á V. E. se digne darla la mayor publicidad en el distrito de su digno mando para que llegue á noticia de los interesados. Lo que con inclusion de copias de dos modelos que se acompañan á esta comunicacion traslado á V. E. á fin de que se le dé toda la posible publicidad para conocimiento y gobierno de aquellos á quienes comprenda dándome aviso de su recibo y disposiciones adoptadas para hacerlo saber“

MODELO NUM. 1.

Para los que fueron bajas hasta 30 de Agosto de 1841.

D. Fulano de Tal.

Debiendo nombrar apoderado en cumplimiento de la circular del Excmo. Sr. Director General de infantería de 12 de Agosto de 1848 para que represente mi persona cerca de la comision destinada para ajustes á los cuerpos de la estinguida guardia Real de infantería confiero poder á D. Fulano de Tal, vecino de la villa y Corte de Madrid para que en mi nombre retire los ajustes de los haberes que me han correspondido hasta fin de tal mes y año, que siendo Alférez, Teniente, capitan etc. fué baja por tal motivo, en tal compañía tal batallon y tal Regimiento; á cuyo fin practicaré todas las operaciones que sean necesarias á dicho objeto, tal como yo hiciera; autorizando al espresado D. Fulano de Tal, para subdelegar interinamente este poder en otra persona que se halle en el caso de la circular indicada de V. E. y no paralizar la marcha de los ajustes mencionados; y para que conste firmo este poder en.....

—Firma del poderdante.—

Apruebo este poder.—El Gefe principal del otorgante.—Admitido este poder.—El nombrado.

MODELO NUM. 2.

D. Fulano de Tal.

Debiendo nombrar apoderado en cumplimiento de la circular del Excmo. Sr. Director general de Infan-

tería de 12 de Agosto de 1848 para que presente mi persona cerca de la comision destinada para ajustar á los cuerpos de la estinguida guardia Real de infantería confiero poder á D. Fulano de Tal, vecino de la villa y Corte de Madrid, para que en mi nombre retire los ajustes de los haberes que me han correspondido hasta fin de Agosto de 1841 como ayudante, capitan etc. que fuí de tal batallon, tal Regimiento asi como desde 1.º de Setiembre de dicho año que continué en tal batallon del regimiento número 1.º ó 2.º de dicha guardia Real refundida, hasta el dia tantos que fuí baja por tal motivo; á cuyo fin practicaré todas las operaciones que sean necesarias á dichos objetos, tal como yo hiciera autorizando al espresado D. Fulano de tal para subdelegar interinamente este poder en otra persona que se halle en el caso de la circular indicada de S. E. y no paralizar la marcha de los ajustes mencionados. Y para que conste firmo este poder en.....

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y cumplimiento de todos aquellos á quienes compete, y que no puedan alegar ignorancia. Santander 14 de Junio de 1849.—El general comandante general, Echaluze.

El Intendente de Ejército y Militar del distrito de la Capitania general de Cataluña.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de camas y utensilios á las tropas del Ejército en el distrito de esta Capitaía General por el tiempo de cuatro años á contar desde 1.º de Julio del presente á fin de Junio de 1853 con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 20 del actual mes á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones, en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas benéfica caso de ser de ésta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Barcelona 1.º de Mayo de 1849.—Joaquin Fontanilles.—Juan Antonio Poulet, Secretario.